Comisión III.

ADMITIR LA VOTACIÓN DE ÓRGANOS EN DETERMINADO CASO

Emilio Cornejo Costas.

Sugiero que se interprete la admisión de voto (en la medida en que las acciones sean con derecho a voto) en el caso de sociedades en que tanto el o los directores, el o los síndicos, los miembros del consejo de vigilancia sean todos socios (en la medida de las acciones con derecho a voto, obviamente), es decir, que no haya ni uno de los socios que no esté en alguno de los órganos mencionados (en la práctica se da bastante en las sociedades chicas de familia, o cerradas, de pocos socios).

Todo esto, atento a la inhabilitación del art. 241, y si bien cuando las acciones son al portador, no es mucho el inconveniente para obviar el artículo citado, estimo que en el caso presentado en esta ponencia es viable, y no creo que signifique forzar la ley la interpretación que sugiero.

Conforme con esta opinión está el Dr. Fernando Mascheroni (Manual de sociedades anónimas, p. 321), y según él mismo cita, la jurisprudencia administrativa.